

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de las fincas «Cortijo de Don Juan» y «Hacienda de San Rafael», del término municipal de Agrón (Granada).*

Ilmo. Sr.: Las fincas «Cortijo de Don Juan» y «Hacienda de San Rafael», del término municipal de Agrón (Granada), fueron adquiridas en virtud del Decreto de 30 de marzo de 1951, previa declaración de interés social de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, por el Instituto Nacional de Colonización, que ha instalado en las mismas un total de 58 familias de cultivadores procedentes de dicho término, dotándoles de lotes de ayuda económica.

Las mejoras para aumentar la productividad de estos predios han consistido en el aterrazado y acondicionamiento de desagües para conservación de suelos, estando en ejecución plantaciones de olivos y almendros. Se han construido también edificios comunales de carácter administrativo y un aljibe.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras, e incluso al valor de la tierra, las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados porque así lo autoriza el Decreto de 22 de septiembre de 1947. Asimismo deberán concederse a las obras de conservación de suelos las subvenciones máximas previstas en la Ley de 20 de julio de 1955.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, los edificios administrativos, el aljibe y el aterrazado y acondicionamiento de desagües para la defensa de suelos.

2.º Será subvencionado el valor de la tierra con un 40 por 100 de su importe.

3.º Serán subvencionadas con un 30 por 100 de su importe las plantaciones frutales.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda del valor de la tierra y de las mejoras indicadas se realizará en un plazo de treinta años.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de septiembre de 1966 sobre admisión temporal de hojalata para envases a favor de la Empresa «José Antonio Sánchez González».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Jose Antonio Sánchez González», establecida en Murcia, solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Visto el informe que ha emitido en sentido favorable la Dirección General de Aduanas;

Resultando que, con referencia a la misma, no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «José Antonio Sánchez González», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para la fabricación de envases, que, bien vacíos o bien conteniendo productos del país, serán destinados a la exportación.

Segundo.—La importación de hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, que tendrá carácter de aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou.

Tercero.—La transformación que se autoriza por la presente se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en la calle Floridablanca (Ovaló 16), de Murcia.

Cuarto.—A efecto de contabilización de la presente admisión temporal, se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificantes para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

Quinto.—El concesionario prestará garantía suficiente para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstos en las disposiciones vigentes.

Sexto.—Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan todo lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

Séptimo.—En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de octubre de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,805	59,985
1 Dólar canadiense .....	55,436	55,602
1 Franco francés nuevo .....	12,118	12,154
1 Libra esterlina .....	166,957	167,459
1 Franco suizo .....	13,792	13,833
100 Francos belgas .....	119,648	120,008
1 Marco alemán .....	14,995	15,040
100 Liras italianas .....	9,572	9,600
1 Florín holandés .....	16,524	16,573
1 Corona sueca .....	11,569	11,603
1 Corona danesa .....	8,666	8,692
1 Corona noruega .....	8,367	8,392
1 Marco finlandés .....	18,579	18,634
100 Chelines austriacos .....	231,663	232,360
100 Escudos portugueses .....	208,189	208,815